

SOLICITUD EQUIVALENCIA DE ESTUDIOS NO UNIVERSITARIOS A EFECTOS LABORALES

D. / D^a :		D.N.I.:
NATURAL DE		Nacido el de de
Domicilio:		Localidad:
C.P.:	Provincia:	Teléfono:
Correo electrónico:		

EXPONE:

1.- Que habiendo realizado los estudios académicos, en los Centros Docentes que a continuación enumero, durante los años de:

2.- Que habiendo realizado los siguientes CURSOS DE FORMACIÓN, Lo que acredito con los siguientes documentos:

Dado que en la actualidad me exigen la exhibición del Título de _____ /equivalente

SOLICITO:

Me sea expedido **CERTIFICACIÓN DE EQUIVALENCIA DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON EL TÍTULO DE _____** a efectos laborales
En el caso de desestimación, solicito en su lugar la equivalencia con el Título que corresponda

SE ADJUNTA Fotocopias compulsadas de:

D.N.I./ N.I.E Autorización expresa para comprobar los datos de identidad en la base de datos de la Administración
 Título/s, Libros de Escolaridad, Certificado de los estudios realizados

En _____ a _____ de _____ de _____.

Fdo: _____

EQUIVALENCIAS DE TÍTULOS Y ESTUDIOS DE SISTEMAS EDUCATIVOS ANTERIORES CON EL SISTEMA VIGENTE (L.O.E.)

La presentación del título o certificación académica de los estudios o pruebas a las que hace referencia el presente cuadro será suficiente para la acreditación de la equivalencia correspondiente (Art. 5 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio) *

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD o Certificado sustitutorio	Título de GRADUADO ESCOLAR (1)	LABORALES	Planes anteriores a la LOGSE.	Art. 2 Orden ECD/1417/2012
Estudios de Escolaridad obligatoria que reúnan condiciones para la obtención del certificado de Escolaridad	Título de GRADUADO ESCOLAR	LABORALES	<u>Resolución individualizada</u> del Gobierno Vasco. (Planes anteriores a la LOGSE)	Art. 4 Orden ECD/1417/2012
CERTIFICADO de ESTUDIOS PRIMARIOS Ley de 1945 - Ley de 1965	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.3 de la Orden EDU/1603/2009
ESTUDIOS PRIMARIOS Sin Certificado Ley de 1945 - Ley de 1965	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES	<u>Resolución individualizada</u> del Gobierno Vasco. Criterios Anexo I (2) de la Orden EDU/520/2011. Cuando no se cumplan los criterios, se requerirá informe preceptivo del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.4 de la Orden EDU/1603/2009
Título de GRADUADO ESCOLAR	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES		Disposición Adicional 31ª 1 LOE
	2º de la ESO (3)	ACADÉMICOS		Anexo I del RD 986/1991
Título de GRADUADO en EDUCACION SECUNDARIA LOGSE (Ley 1/1990)	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Art. 14 del RD 806/2006
Otros estudios de planes anteriores a la LOGSE (Ley 1/1990)	Título de GRADUADO ESCOLAR	LABORALES	<u>Resolución individualizada</u> del Gobierno Vasco. Requiere informe preceptivo y vinculante del MECD.	Art. 6 Orden ECD/1417/2012
Estudios parciales de BACHILLER ELEMENTAL (nacidos antes de 1961)	Título de GRADUADO ESCOLAR	LABORALES	<u>Resolución individualizada</u> del Gobierno Vasco. Haber realizado los 2 primeros cursos sin haberlos superado íntegramente.	Art. 5 Orden ECD/1417/2012
Título de BACHILLER ELEMENTAL Planes anteriores a la ley 14/1970	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009
4 cursos completos de BACHILLERATO Planes anteriores a la Ley 14/1970 Sin pruebas de conjunto o sin reválida				
5 cursos de BACHILLERATO TÉCNICO o LABORAL Sin pruebas de conjunto o sin reválida				
Estudios parciales de BACHILLERATO Planes anteriores a la LOGSE (Ley 1/1990), a excepción del Bachiller Elemental	Título de BACHILLER	LABORALES	Certificación académica acreditando que queda pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida, o un máximo de 2 materias de ese Bachillerato.	Art. 4.4 Orden EDU/1603/2009

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
Curso PREUNIVERSITARIO Ley de 26 de febrero de 1953	Título de BACHILLER	TODOS (A / L)		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 2.3 de la Orden EDU/1603/2009
1 ^{er} ciclo de R.E.M.	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Anexo II del RD 986/1991
1 ^{er} curso del 2 ^o ciclo de R.E.M.	Título de BACHILLER	LABORALES	Máximo de 2 materias pendientes.	Criterios Ministerio de Educación 03/09/2010
2 ^o curso de Bachillerato UNIFICADO y POLIVALENTE	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Anexo I del RD 986/1991
Estudios parciales de BACHILLERATO UNIFICADO y POLIVALENTE (1 ^o y 2 ^o BUP)	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)	Con un máximo de 2 materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos.	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 2.1 de la Orden EDU/1603/2009
Título de BACHILLERATO (BUP)	Título de BACHILLER	LABORALES		Disposición Adicional 31 ^a 2 LOE
Curso de Orientación Universitaria (COU)	Título de BACHILLER	TODOS (A / L)		Anexo I del RD 986/1991
Título de BACHILLER (LOGSE)	Título de BACHILLER	TODOS (A / L)		Art. 16 del RD 806/2006
APRENDIZAJE INDUSTRIAL	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES	Superación de dos cursos de Iniciación Industrial y del primer curso de Aprendizaje Industrial.	Criterios Ministerio de Educación 24/09/2009
Estudios parciales de FORMACION PROFESIONAL I	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES	Con un máximo de 2 materias pendientes.	Criterios Ministerio de Educación 09/12/2009
Título de TÉCNICO AUXILIAR Ley 14/1970	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Disposición Adicional 31 ^a 3 LOE
	Título de TÉCNICO de la correspondiente	LABORALES		
	Título de BACHILLER	LABORALES		
Título de TÉCNICO de Formación Profesional, TECNICO Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, o TECNICO Deportivo	Título de BACHILLER	LABORALES		Disposición Adicional 1 ^a Orden EDU/1603/2009
MÓDULO PROFESIONAL de nivel 2	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Anexo II del RD 986/1991
3 ^o curso de FP de 2 ^o grado (Régimen enseñanzas especiales) o 2 ^o curso de FP de 2 ^o grado (Régimen General)	1 ^o BACHILLERATO	ACADÉMICOS		Anexo I del RD 986/1991
Título de TÉCNICO ESPECIALISTA Ley 14/1970	Título TÉCNICO SUPERIOR en la correspondiente Especialidad	TODOS (A / L)		Disposición Adicional 31 ^a 4 LOE

TITULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
4 cursos completos de HUMANIDADES de la CARRERA ECLESIASTICA	Título de GRADUADO en ESO	LABORALES		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.2 de la Orden EDU/1603/2009
6 cursos completos de HUMANIDADES y al menos 1 de FILOSOFIA, o 5 cursos de HUMANIDADES y al menos 2 de FILOSOFIA, de la CARRERA ECLESIASTICA	Título de GRADUADO en ESO	TODOS (A / L)		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 2.2 de la Orden EDU/1603/2009
Título oficial de MAESTRO/A de Enseñanza Primaria	Título de BACHILLER	TODOS (A / L)		Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 2.4 de la Orden EDU/1603/2009
PRUEBA DE ACCESO A GRADO MEDIO y SUPERIOR superada: - Formación Profesional - Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño - Enseñanzas Deportivas	Título de Graduado en ESO	LABORALES	Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. b) Haber cursado el ciclo de Grado Medio y haber superado un número de Módulos Profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo. c) Haber cursado el ciclo de Grado Superior y haber superado un número de Módulos Profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo. d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las Enseñanzas Artísticas Superiores. e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación Secundaria para personas adultas.	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.1 de la Orden EDU/1603/2009
			Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Promocionar a 3º ESO por acuerdo del equipo docente y no por la imposibilidad de repetir 2º curso. b) Haber superado un Programa de Garantía Social o los módulos obligatorios de un PCPI, más haber cursado el ciclo formativo de Grado Medio y tener superado un número de Módulos Profesionales cuya duración sea al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.	Criterios Ministerio de Educación 24/09/2009
PRUEBA DE ACCESO A GRADO SUPERIOR superada: - Formación Profesional - Enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño - Enseñanzas Deportivas	Título de BACHILLER	LABORALES	Estar en posesión del título de Graduado en ESO o equivalente académico.	Art. 4.1 Orden EDU/1603/2009

TÍTULOS O ESTUDIOS	EQUIVALENCIA	EFFECTOS	REQUISITOS	NORMATIVA
PRUEBA DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES superada para mayores de 19 años	Título de BACHILLER	LABORALES	Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. b) Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de la Orden EDU/1603/2009. c) Haber superado al menos 15 créditos ECTS de las Enseñanzas Artísticas Superiores.	Art. 4.2 Orden EDU/1603/2009
	Título de GRADUADO en ESO		Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. b) Haber cursado el ciclo de Grado Medio y haber superado un número de Módulos Profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo. c) Haber cursado el ciclo de Grado Superior y haber superado un número de Módulos Profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo. d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las Enseñanzas Artísticas Superiores. e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria. f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación Secundaria para personas adultas.	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.1 de la Orden EDU/1603/2009
			a) Promocionar a 3º ESO por acuerdo del equipo docente y no por la imposibilidad de repetir 2º curso. b) Haber superado un Programa de Garantía Social o los módulos obligatorios de un PCPI, más haber cursado el ciclo formativo de Grado Medio y tener superado un número de Módulos Profesionales cuya duración sea al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo.	Criterios Ministerio de Educación 24/09/2009
Estudios de ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS	Título de BACHILLER	LABORALES	Acreditar mediante alguno de los documentos oficiales relacionados en el Anexo II de la Orden/EDU/520/2011. ⁽⁴⁾	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 4.5 de la Orden EDU/1603/2009
PRUEBA DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD PARA MAYORES DE 25 AÑOS superada	Título de BACHILLER	LABORALES	Acreditar UNO de los siguientes requisitos: a) Tener título de Graduado en ESO o equivalente a efectos profesionales. ⁽⁵⁾ b) Haber superado al menos 15 créditos ECTS ⁽⁶⁾ de estudios universitarios.	Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 4.3 de la Orden EDU/1603/2009
	Título de GRADUADO en ESO			Orden EDU/520/2011, que modifica el Art. 3.5 de la Orden EDU/1603/2009

*** Artículo 6 Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio y modificación según Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: Equivalencia a efectos profesionales de otros estudios:**

«Las solicitudes de equivalencias a efectos profesionales de otros estudios no contempladas en los artículos anteriores con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o de Bachiller, deberán ser dirigidas al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, que requerirán informe preceptivo y vinculante del Ministerio de Educación en el caso de que éste no haya establecido los criterios correspondientes a aplicar para su resolución.».

(1) Disposición Adicional 1ª Orden ECD/1417/2012, de 20 de junio: Efectos de la equivalencia:

«La equivalencia a efectos laborales a la que se refiere la presente orden no podrá dar lugar a equivalencia alguna con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a ningún efecto».

(2) ANEXO I Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo:

Criterios para la acreditación de haber reunido en su día las condiciones para la obtención del certificado de estudios primarios aplicables al artículo 3.4:

1. Personas nacidas hasta 1954 inclusive: Acreditación de seis años de escolaridad obligatoria y tener una puntuación media no inferior a cinco en el último curso, mediante Cartilla de escolaridad debidamente cumplimentada o documento análogo.
2. Personas nacidas desde 1955 hasta 1960 inclusive: Acreditación de ocho años de escolaridad obligatoria y tener una puntuación media no inferior a cinco, mediante Libro o Cartilla de escolaridad debidamente cumplimentada o documento análogo.
3. Tarjeta de Promoción cultural de personas adultas o Certificación expedida, en su día, por la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, donde se acredite suficientemente la superación de las pruebas realizadas para la obtención del Certificado Estudios Primarios.
4. Certificación oficial expedida por la Administración educativa correspondiente o por el Centro donde obtuvo el Certificado de Estudios Primarios con el Visto Bueno de la Inspección, en la que figuren los datos del Certificado de Estudios Primarios, por haberlo obtenido en su día, no encontrándose en posesión del mismo por extravío u otras causas.
5. Certificación oficial de haber superado la prueba convocada por el Ministerio de Educación para la obtención del Certificado de Estudios Primarios.
6. Certificado de nacimiento literal del Registro civil, en la que aparezca recogida la anotación de haber obtenido el Certificado de Estudios Primarios.
7. Certificación del Instituto Enseñanza Media (I.E.S.) de tener aprobado el segundo curso de bachillerato general o del laboral según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto del 21 de marzo de 1958 sobre obtención del Certificado de Estudios Primarios («BOE» 4-IV-1958)

(3) 2º de la ESO no es equivalente a efectos profesionales con Graduado Escolar.

(4) ANEXO II Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: Documentos oficiales para la acreditación a que se refiere el artículo 4.5:

1. Título de Profesor/a de música en la correspondiente especialidad, regulado en el Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
2. Título profesional de música o de danza de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.
3. Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.
4. Documentos acreditativos de la completa superación de estudios oficiales de danza, anteriores a la implantación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, expedidos por los conservatorios de música, los conservatorios de danza y las escuelas de arte dramático y danza, con indicación expresa de haber finalizado las enseñanzas que constituyen el plan de estudios.
5. Títulos o diplomas correspondientes a las enseñanzas de música y de arte dramático a los que se haya otorgado, por real decreto, la equivalencia al título de licenciado a efectos de docencia:

Música:

- a) Título profesional de música del plan de 1942.
- b) Diploma superior de especialización para solistas regulado en el Decreto 313/1970, de 29 de enero.

Arte dramático:

- a) Título de profesor y título profesional de actor teatral del plan de 1942.
- b) Diploma de arte dramático regulado en el Decreto 2607/1974, de 9 de agosto.

(5) En este caso no tendrá validez la equivalencia con el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a efectos profesionales obtenida por la superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años.

(6) Disposición adicional quinta de la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo: Certificación de estudios superiores:

Las referencias contenidas en esta orden relativas a la superación de 10 o 15 créditos ECTS, deberán ser sustituidas por la superación de asignaturas que en su conjunto sumen al menos la sexta o la cuarta parte, respectivamente, del número de créditos asignados al primer curso, o por la superación de al menos dos asignaturas anuales o cuatro cuatrimestrales, en el caso de los estudios anteriores a los regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.